



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

EXPEDIENTE N° 000780-2025-010494

Cajamarca, 25 de julio de 2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° D15-2025-
GR.CAJ/DRTC/OADM



Firmado digitalmente por RAMIREZ CIEZA
Ronald Stalyn FAU 20369027957 hard
DRTC - OADM - Dir.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/07/2025 08:19 a. m.

VISTOS:

Las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los administrados y demás actuados ante esta dependencia; así como el Proveído expedido por el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el Desarrollo y la Economía Regional, fomentan las Inversiones, Actividades, Servicios Públicos de su Responsabilidad, en armonía con las Políticas y Planes Nacionales y Locales de Desarrollo.

Que, conforme a los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y Programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo.

Que, por ello, al momento de emitir un Acto Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al Marco Legal vigente teniendo en cuenta que estas declaraciones producen efectos jurídicos; tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019 – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su inciso 117.1 del Artículo 117°, sobre el Derecho de Petición Administrativa señala que: “... Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado (...).”

Que, asimismo el numerales 53.1 y 53.2 del Artículo 53°, de la Ley mencionada en el párrafo precedente sobre el derecho de tramitación, señala: 53.1. “... Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento (...).” 53.2 “... Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (...).”

Que, en concordancia del Artículo 73° de la Directiva de Tesorería, establece la devolución de fondos públicos por las Unidades Ejecutoras y Municipalidades, haciendo el reconocimiento formal del **DERECHO A LA DEVOLUCIÓN** por parte del área competente.

Firmado digitalmente por CABANILLAS CHAVARRY, Luisa

Rosa FAU 20453744168 hard

DRTC - UCON - Jef.

Motivo: Doy V°B°

Fecha: 25/07/2025 08:10 a. m.

Que, el procedimiento de devolución de pagos indebidos o en exceso tiene sustento en el Artículo 38° del texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Firmado digitalmente por GUEVARA GUEVARA Jheny

Analy FAU 20369027957 hard

DRTC - CP - Jef. (e)

Motivo: Doy V°B° Por Encargo

Fecha: 25/07/2025 07:54 a. m.

Que, la naturaleza de pago indebido fluye en el Artículo 1267 del Código Civil que, literalmente precisa: “... El que por error de derecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien lo recibió (...).”

Firmado digitalmente por SILVA

MEJIA Jaime Enrique FAU

20369027957 hard

DRTC - OADM - Ases.

Motivo: Doy V°B°

Fecha: 25/07/2025 07:33 a.m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo

dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: <https://gorecaj.pe/mad3validar> e ingresando el código: 8KXJ8N



Jr. Tarapacá N° 652 - Cajamarca



076-363472



www.drtccajamarca.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector. (...).

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial 359-2011-GR-CAJIDRTC, de fecha 28 de Octubre de 2011, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, donde se resolvió aprobar el procedimiento por el cual la devolución de dinero solicitado por cualquier concepto se realice solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% que financie los gastos administrativos y los gastos que genera el proceso de devolución, en atención a que se están presentando varios casos de usuarios que solicitan devolución de su dinero efectuado por pagos administrativos así como por error al depositar en las cuentas de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, realizadas en el Banco de la Nación, los cuales están generando gastos administrativos y pérdida de tiempo, producto de la misma de la implementación de mecanismos para hacer efectivo la devolución del dinero solicitado, por lo que, al no existir contraprestación por el servicio cancelado; empero si existió una contraprestación respecto al derecho de trámite corresponde la devolución con su respectivo descuento.

Que, de lo señalado en el numeral 72.1 del Artículo 72 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, donde señala lo siguiente: “... Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público. (...), del mismo modo en el numeral 72.3 de misma Directiva, donde indica lo siguiente: “... Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria. (...).”

Que, mediante Directiva 002-2024-EF-52.06, de acuerdo con el numeral 1 del Artículo 4 de la “Directiva para Devoluciones de Ingresos Públicos y de otros Recursos Dinerarios Depositados Indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”, donde señalan lo siguiente: “... Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria. (...).”

Que, en ese sentido, a la fecha los Administrados viene presentando Solicituds de Devolución de Dinero por diferentes motivos, la revisión y atención ha estado a cargo de las oficinas correspondientes por lo cual se solicita la formalización de la devolución de dinero respectivo conforme al siguiente detalle:

1. Que, mediante Informe N° D158-2025-GR.CAJ/DRTC-DCT/DLC, de fecha 16 de julio del 2025, con Número de Expediente MAD N° 000780-2025-010498, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir Lic. Rosa Graciela Infante Soto, de la Dirección de Circulación Terrestre, de esta Dirección Regional, señala que el Señor **DAEYV ANDY AUCCAHUAQUE MARÍNAS**, identificado con DNI N° 73904190, con número de celular 987809385; con Correo Electrónico daevy1998@gmail.com y con Domicilio Real en la Jr. Ancash N° 130 - Barrio Víctor Raúl - Distrito; Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado Un (01) pago por la suma de **S/ 14.00 Catorce con 00/100 soles**, con número de Ticket 250006687369 y con número de Secuencia de Pago N° 012425-0; con fecha 09 de julio de 2025, el cual se ha depositado por la plataforma PAGALO.PE a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, siendo así, refiere que, en atención a la solicitud de devolución de dinero, se ha considerado pertinente revisar el expediente correspondiente al trámite de licencia de conducir del administrado; la Constancia de Pago de Tasas 012425-0 09JUL2025 3586 9171 0987 09:36:12 de fecha 09 de julio del 2025, el cual fue depositado en el Banco de la Nación a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones. De lo señalado en el punto anterior, se verifica que efectivamente el administrado realizó dos (02) pagos por el monto de S/. 14.00, por concepto de Expedición de Licencia de Conducir Física, los cuales se encuentran contenidos en: 1. Comprobante de Pago 054400081 0042408 (042408 28FEB2025 9650 0544 0761 13:08:34) de fecha 28 de febrero del 2025, el cual se encuentra anexado en el expediente de trámite de licencia de conducir del administrado en mención, siendo que además tiene el sello ATENDIDO; 2. Constancia de Pago de Tasas 012425-0 09JUL2025 3586 9171 0987 09:36:12 de fecha 09 de julio del 2025, anexado en la Solicitud de devolución de dinero registrada con Expediente MAD3: 000780-2025-010498. En ese sentido, corresponde la devolución de la Constancia de Pago de Tasas 012425-0 09JUL2025 3586 9171 0987 09:36:12 de fecha 09 de julio del 2025, toda vez que NO fue utilizado, y tal como lo señala el administrado Daevy Andy Auccahuaque Mariñas, efectivamente canceló dos veces por concepto de Expedición de Licencia de Conducir Física. Por lo tanto, resulta procedente la solicitud presentada por el administrado; asimismo del Oficio N° D169-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-UTES, de fecha 16 de Julio de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de esta Dirección Regional, la cual señala que si se encuentra en la Cuenta Matriz de la Entidad. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N°



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse el Señor **DAEVY ANDY AUCCAHUAQUE MARIÑAS**, identificado con DNI N° 73904190, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 soles)**.

2. Que, mediante Informe N° D159-2025-GR.CAJ/DRTC-DCT/DLC, de fecha 15 de julio del 2025, con Número de Expediente MAD N° 000780-2025-010494, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir Lic. Rosa Graciela Infante Soto, de la Dirección de Circulación Terrestre, de esta Dirección Regional, señala que el Señor **MARLON VÁSQUEZ CACHAY**, identificado con DNI N° 74407144; con número de celular 917678033; con Correo Electrónico vasquezcachay@gmail.com y con Domicilio Real en el Caserío La Unión - Distrito Chumuch Provincia de Celendín y Departamento de Cajamarca, ha efectuado Un (01) pago por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 soles)**, con número de Ticket 250006652704 y con número de Secuencia de Pago N° 03818-0; con fecha 08 de Julio de 2025, el cual se ha depositado por la plataforma PAGALO.PE a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, siendo así, refiere que de la revisión en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO) y la Constancia de Pago de Tasas 038818-0 08JUL2025 3281 9173 0987 12:02:39, por el monto de S/. 25.50 de fecha 08 de julio del 2025, el cual fue depositado en el Banco de la Nación a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones. Al respecto, se verifica que efectivamente el administrado efectuó erróneamente el pago por concepto de examen de habilidades en la conducción para expedición de Licencias de Conducir; toda vez que tal como se verifica del registro del SISPRO, en la fecha 08/07/2025, desaprobó su evaluación de habilidades en la conducción; tras lo cual debió realizar el pago por derecho de examen desaprobado (S/.20.00) y NO pago por concepto de examen de habilidades en la conducción (S/.25.50); en ese sentido, corresponde la devolución de la Constancia de Pago de Tasas 038818-0 08JUL2025 3281 9173 0987 12:02:39 pues NO fue utilizado, al haberse pagado de manera errónea, tal como afirma la administrado Marlon Vásquez Cachay; asimismo del Oficio N° D168-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-UTES, de fecha 16 de Julio de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de esta Dirección Regional, la cual señala que si se encuentra en la Cuenta Matriz de la Entidad. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al Señor **MARLON VÁSQUEZ CACHAY**, identificado con DNI N° 74407144, es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 soles)**.
3. Que, mediante Informe N° D162-2025-GR.CAJ/DRTC-DCT/DLC, de fecha 16 de julio del 2025, con Número de Expediente MAD N° 000780-2025-010680, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir Lic. Rosa Graciela Infante Soto, de la Dirección de Circulación Terrestre, de esta Dirección Regional, señala que el Señor **ELOY HUAMAN SILVA**, identificado con DNI N° 45729435, con número de celular 903060698; con Correo Electrónico huamansilva30@gmail.com y con Domicilio Real en el Caserío Bajo Otuzco – Distrito de Baños del Inca Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado Un (01) pago por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 soles)**, con número de Ticket 250006778066 y con número de Secuencia de Pago N° 012168-0; con fecha 11 de Julio de 2025, el cual se ha depositado por la plataforma PAGALO.PE a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, siendo así, se ha podido verificar que de la revisión en el Sistema Local Módulo de Registro y Programa de Evaluaciones (SISPRO); así como la Constancia de Pago de Tasas 012168-0 11JUL2025 3586 9166 0987 09:43:39, por el monto de S/. 14.00 (catorce con 00/100 soles) de fecha 11 de julio del 2025; el cual fue depositado en el Banco de la Nación. Al respecto, se verifica que efectivamente el administrado efectuó erróneamente el pago por concepto de Revalidación de Licencia de Conducir Física, al Código 07623, y toda vez que tal como se verifica en el Sistema de Programación - SISPRO, en la fecha 14/07/2025 aprobó el Examen Reglas de Tránsito para Recategorización AIIIC, por lo cual debió realizar el pago por derecho de examen de habilidades en la conducción (manejo), al código 07626; en ese sentido, corresponde la devolución de la Constancia de Pago de Tasas 012168-0 11JUL2025 3586 9166 0987 09:43:39, por el monto de S/. 14.00 (catorce con 00/100 soles), pues NO fue utilizado, al haberse pagado de forma errónea, tal como afirma el administrado; asimismo del Oficio N° D170-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-UTES, de fecha 17 de Julio de 2025, suscrito por la responsable, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de esta Dirección Regional, la cual señala que se procedía a la búsqueda de información en la Base de Datos de la Oficina de Tesorería sobre Ingresos; por el cual NO, se encuentra el depósito del Sr. Huamán Silva Eloy, en la cuenta Matriz de la DRTC Cajamarca. Adjunto cuadro de captación del día 11.07.2025 donde no figura el número de Boucher, monto, ni el DNI del solicitante; por lo que la solicitud presentada por el Señor **ELOY HUAMAN SILVA**, identificado con DNI N° 45729435 y con Domicilio Real en el Caserío Bajo Otuzco – Distrito de Baños del Inca Provincia y Departamento de Cajamarca; es improcedente.
4. Que, mediante Informe N° D165-2025-GR.CAJ/DRTC-DCT/DLC, de fecha 17 de julio del 2025, con Número de Expediente MAD N° 000780-2025-010542, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir Lic. Rosa Graciela Infante Soto, de la Dirección de Circulación Terrestre, de esta Dirección Regional, señala que el Señor **LORENCIO CHILÓN TONGOMBOL**, identificado con DNI N° 47484186, con número de celular 970244153 con Correo Electrónico Lorencitochilontongombol@gmail.com y con Domicilio Real en el Centro Poblado de Santa Rosa de Unanca – Distrito, Provincia San Pablo y Departamento de Cajamarca, ha efectuado Un (01) pago por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

50/100 soles, con el Voucher N° 044733, de fecha de 14 de julio de 2025, depositado en el Banco de la Nación a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, siendo así, refiere que de la revisión de la solicitud de devolución de dinero, se ha revisado el Sistema Local Modulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO) y el Comprobante de Pago 0590200084 (044733 14JUL2025 9650 05902 0761 12:03:03), por el importe de S/. 25.50 de fecha 14 de julio, el cual fue depositado en el Banco de la Nación, a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones. Al respecto, se verifica que efectivamente el administrado efectuó erróneamente el pago por concepto de exámenes al código 07626 para expedición de Licencias de Conducir; toda vez que tal como se verifica del registro SISPRO, en la fecha 14/07/2025, desaprobó la evaluación de Habilidades en la Conducción (manejo); tras lo cual debió realizar el pago por derecho de Examen Desaprobado (S/.20.00) y NO por concepto de exámenes (S/. 25.50); en ese sentido, corresponde la devolución del Comprobante de Pago 0590200084 0044733 14JUL2025 9650 05902 0761 12:03:03) pues NO fue utilizado, al haberse pagado de manera errónea, tal como afirma el administrado Lorencio Chilón Tongombol; asimismo del Oficio N° D174-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-UTES, de fecha 21 de Julio de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de esta Dirección Regional, la cual señala que si se encuentra en la Cuenta Matriz de la Entidad. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse el Señor **LORENCIO CHILÓN TONGOMBOL**, identificado con DNI N° 47484186, es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 soles)**.

5. Que, mediante Informe N° D166-2025-GR.CAJ/DRTC-DCT/DLC, de fecha 21 de Julio del 2025, con Número de Expediente MAD N° 000780-2025-01855, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir Lic. Rosa Graciela Infante Soto, de la Dirección de Circulación Terrestre, de esta Dirección Regional, señala que el señor **ROBERTO SEGUNDO PORTAL CORREA**, identificado con DNI N° 41752078, con número de celular 976599201 y con Domicilio Real en el Jr. Santo Chocano N° 203 – Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado Un (01) pago por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 soles)**, con el voucher N° 0682463, de fecha de 14 de Julio de 2025, depositado en el Banco de la Nación a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, siendo así, refiere que, en atención a la solicitud de devolución de dinero, se ha creído conveniente revisar lo indicado por el administrado en la solicitud de dinero; así como el Comprobante de Pago 264800064 (068246 14JUL2025 9650 2648 0761 14:35:21), por el importe de S/. 14.00 de fecha 14 de julio del 2025; el cual, según la revisión efectuada en la base de datos de la cuenta matriz de la DRTC Cajamarca fue depositado en el Banco de la Nación, a la cuenta de esta Dirección Regional; además se observa que, el administrado **EFFECTUÓ** dos (02) pagos por el monto de S/14.00, a los códigos 07623 (Revalidación de Licencia de Conducir Física) y 07656 (Expedición de Licencia de Conducir); asimismo del Oficio N° D176-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-UTES, de fecha 24 de Julio de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de esta Dirección Regional, la cual señala que si se encuentra en la Cuenta Matriz de la Entidad. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse el Señor **ROBERTO SEGUNDO PORTAL CORREA**, identificado con DNI N° 41752078, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 soles)**.
6. Que, mediante Informe N° D167-2025-GR.CAJ/DRTC-DCT/DLC, de fecha 21 de julio del 2025, con Número de Expediente MAD N° 000780-2025-010812, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir Lic. Rosa Graciela Infante Soto, de la Dirección de Circulación Terrestre, de esta Dirección Regional, señala que el Señor **MIGUEL ÁNGEL QUISPE DELGADO**, identificado con DNI N° 26685319; con número de celular 976631061; con Correo Electrónico m_quispe_delgado@hotmail.com y con Domicilio Real en el Jr. Miguel Iglesias N° 729 - Distrito Chumuch Provincia de Celendín y Departamento de Cajamarca, ha efectuado Un (01) pago por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco son 50/100 soles)**, con número de Ticket 250006843911 y con número de Secuencia de Pago N° 004711-0; con fecha 14 de Julio de 2025, el cual se ha depositado por la plataforma PAGALO.PE a la cuenta de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, siendo así, refiere que, en atención a la solicitud de devolución de dinero, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Nacional de Conductores y el Sistema Nacional de Sanciones; así como la Constancia de Pago de Tasas 004711-0 14JUL2025 3586 9166 0987 08:31:21, por el importe de S/. 25.50 de fecha 14 de julio del 2025; el cual, según la revisión efectuada en la base de datos de la cuenta matriz de la DRTC Cajamarca fue depositado en el Banco de la Nación, a la cuenta de esta Dirección Regional; además se observa que, el administrado **EFFECTUÓ** dos (02) pagos por los montos de S/14.00 y S/25.00, a los códigos 07623 (Revalidación de Licencia de Conducir Física) y 07626 (Exámenes), respectivamente y al respecto, se verifica que el administrado NO hizo uso del mencionado de la Constancia de Pago de Tasas 004711-0 14JUL2025 3586 9166 0987 08:31:21, por el importe de S/. 25.50, toda vez que se le aplica lo establecido en el numeral iii)1 del artículo 19-A del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por Decreto Supremo 007-2016-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-MTC; en ese sentido, al realizar el trámite de REVALIDACION y al no tener las infracciones señaladas en dicho artículo desde el último periodo que realizó trámite de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Licencia de Conducir, no le corresponde rendir examen de conocimientos, razón por la cual no debió efectuar el pago por derecho de examen de conocimientos; asimismo del Oficio N° D177-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-UTES, de fecha 24 de Julio de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de esta Dirección Regional, la cual señala que si se encuentra en la Cuenta Matriz de la Entidad. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al Señor MIGUEL ÁNGEL QUISPE DELGADO, identificado con DNI N° 26685319, es la suma de S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 soles).

Asimismo, debe tenerse presente que “Cualquier Administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición “de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Este Derecho, conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra consagrado a nivel constitucional, tal como lo señala el inciso 20 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que refiere, “... Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (...”).

Por su parte, el tratadista García de Enterría¹ precisa que: “... los actos y las disposiciones de la Administración, todos, han de someterse a Derecho, han de ser conformes a Derecho. El desajuste, la disconformidad, constituyen infracción del Ordenamiento Jurídico y les priva actual o potencialmente de validez. (...) el Derecho condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa”.

En este sentido, conforme a los documentos presentados por los administrados sobre devolución de dinero y que se detallan líneas arriba, observando la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de Octubre de 2011 y conforme al Oficio e Informe emitidos por las oficinas de esta Dependencia y dado que NO existe impedimento alguno para su denegación, es que, deviene en atendible lo solicitado por los administrados en los términos expuestos conforme a la Resolución Directoral Sectorial citada; por lo que, debe procederse a dictarse el correspondiente acto administrativo.

Estando a lo expuesto, y con la visación de Control Previo, Contabilidad y la aprobación del Director de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, y de conformidad al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS -Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; a la “Ley de Bases de Descentralización” -Ley N° 27783; y a la “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR para que la **OFICINA DE TESORERÍA** de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca **HAGA EFECTIVO LA DEVOLUCIÓN DE DINERO** a través de Operación de Pago Electrónico (OPE) directamente a los señores:

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | MONTO A DEVOLVER | DNI/C.E |
|----|--------------------------------|------------------|----------|
| 1 | DAEVY ANDY AUCCAHAUQUE MARIÑAS | S/ 12.60 | 73904190 |
| 2 | MARLON VÁSQUEZ CACHAY | S/ 22.95 | 74407144 |
| 3 | LORENCIO CHILÓN TONGOMBOL | S/ 22.95 | 47484186 |
| 4 | ROBERTO SEGUNDO PORTAL CORREA | S/ 12.60 | 41752078 |
| 5 | MIGUEL ÁNGEL QUISPE DELGADO | S/ 22.95 | 26685319 |

Siendo el total de dinero a devolver la suma de **NOVENTA Y CUATRO 05/100 SOLES (S/. 94.05)**, en aplicación a lo resuelto en la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011; así como, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR IMPROCEDENTE a lo solicitado por el Señor **Eloy Huamán Silva** ya que el Código del Voucher no existe en atención al **Oficio N° D170-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-UTES**, de fecha 17 de Julio de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tesorería el CPC. Edwin David Peralta Valderrama, de esta Dirección Regional.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE, la presente resolución de conformidad a lo establecido en el Artículo 20º el Decreto Supremo Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General”, a las dependencias de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca y a los Interesados en su Domicilio Real y a las Oficinas Correspondientes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, de acuerdo al siguiente detalle.

1. Al Señor **Daevy Andy Auccahuaque Mariñas**, identificado con DNI N° 73904190, con número de celular 987809385; con Correo Electrónico daevy1998@gmail.com y con Domicilio Real en la Jr. Ancash N° 130 - Barrio Víctor Raúl - Distrito; Provincia y Departamento de Cajamarca.
2. Al Señor **Marlon Vásquez Cachay**, identificado con DNI N° 74407144; con número de celular 917678033; con Correo Electrónico vasquezcachay@gmail.com y con Domicilio Real en el Caserío La Unión - Distrito Chumuch Provincia de Celendín y Departamento de Cajamarca.
3. Al Señor **Eloy Huaman Silva**, identificado con DNI N° 45729435, con número de celular 903060698; con Correo Electrónico huamansilva30@gmail.com y con Domicilio Real en el Caserío Bajo Otuzco – Distrito de Baños del Inca Provincia y Departamento de Cajamarca.
4. Al Señor **Lorencio Chilón Tongombol**, identificado con DNI N° 47484186, con número de celular 970244153 con Correo Electrónico Lorencitochilontongombol@gmail.com y con Domicilio Real en el Centro Poblado de Santa Rosa de Unanca – Distrito, Provincia San Pablo y Departamento de Cajamarca.
5. Al Señor **Roberto Segundo Portal Correa**, identificado con DNI N° 41752078, con número de celular 976599201 y con Domicilio Real en el Jr. Santo Chocano N° 203 – Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
6. Al Señor **Miguel Ángel Quispe Delgado**, identificado con DNI N° 26685319; con número de celular 976631061; con Correo Electrónico m_quispe_delgado@hotmail.com y con Domicilio Real en el Jr. Miguel Iglesias N° 729 - Distrito Chumuch Provincia de Celendín y Departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drtccajamarca.gob.pe); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23º del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Oficina de Tesorería, Dirección de Administración de esta Dependencia y a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

RONALD STALYN RAMIREZ CIEZA
Director
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN